

ACUERDO N° DH-A-2672-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional.
- II. Que la Defensora de los Habitantes de la República le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)
- IV. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- V. Que el artículo 48 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría establece una serie de disposiciones especiales que deben atenderse cuando una persona funcionaria solicita una licencia sin goce de sueldo para laborar en otra institución del sector público. A través de dichas disposiciones se busca garantizar que las funciones que ejecutará el o la funcionaria no representan un conflicto de intereses, y que dichas funciones significarán una transferencia de conocimientos que enriquecerá la labor que lleva adelante la Defensoría de los Habitantes.

- VI. Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023 el funcionario José Fulvio Sandoval Vásquez, quien se desempeña como profesional de defensa 3 en la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, solicitó a su superior inmediato, señor Geovanny Barboza Ramírez, su visto bueno para solicitar una licencia sin goce de salario por un período inicial de dos años, a fin de desempeñarse como Director de la Escuela de Ciencias de la Administración de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- VII. Que en el mismo escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, el señor Geovanny Barboza otorgó su visto bueno a la solicitud de licencia.
- VIII. Que el funcionario Sandoval Vásquez aportó documento donde constan las funciones que tienen a cargo los profesores encargados de cátedra, de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de puestos de la UNED, así como documento donde se transcribe lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Personal de la UNED, respecto al disfrute de las vacaciones.
- IX. Que el señor Sandoval Vásquez presentó oficio N° ECA-2023-826 del 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Federico Quesada Chaves, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración de la UNED, donde se le informa acerca de la designación del primero como Director de la Cátedra de Economía de dicho centro de enseñanza universitaria.
- X. Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2023, el señor Sandoval Vásquez aportó la declaración jurada en los términos que lo exige el artículo 48 del Estatuto Autónomo de Servicios.
- XI. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023 el señor Hernán Rojas Angulo indicó que, con base en lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios y de acuerdo con la licencia solicitada por el señor Fulvio Sandoval y autorizada por el señor Geovanny Barboza, una vez confrontados los documentos presentados y revisada la normativa concreta para este tipo de licencia, el Departamento de Recursos Humanos considera que la señora Defensora, en uso de la potestad que le confiere el Estatuto Autónomo de Servicio, puede otorgar la licencia en los términos solicitados.
- XII. Que en uso de la facultad que le otorga el ordenamiento jurídico, y contando con el visto bueno del Departamento de Recursos Humanos y del jefe inmediato del funcionario Fulvio Sandoval, se estima que la solicitud de licencia resulta procedente.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en el Artículo 48 de dicho cuerpo normativo, se autoriza la licencia sin goce de salario solicitada por el funcionario José Fulvio Sandoval Vásquez a partir del 15 de enero de 2023 y hasta por un período de dos años, a efectos de que el funcionario se desempeñe como Director de la Escuela de Ciencias de la Administración de la Universidad Estatal a Distancia.

Segundo: Con base en las disposiciones normativas y antecedentes jurisprudenciales que salvaguardan los deberes de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses, se previene al servidor para que en el desarrollo de su labor se tenga siempre a lo dispuesto en el régimen jurídico de las incompatibilidades que consagra el ordenamiento jurídico, y específicamente a las causales de impedimento contenidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil.

Tercero: A su reintegro a la institución, el funcionario deberá abstenerse de conocer todos aquellos asuntos en los cuales hubiere participado de manera directa, él y/o las y los funcionarios a su cargo, así como abstenerse de conocer o tramitar eventuales denuncias que se presenten ante la Defensoría y que versen sobre políticas públicas emitidas a través del ejercicio del cargo. En casos en los cuales exista duda sobre una eventual transgresión a los deberes de imparcialidad, objetividad, o evitación del conflicto de intereses, el funcionario deberá plantear la consulta respectiva ante el Despacho de la Defensora de los Habitantes para la correspondiente valoración, y de constatarse un riesgo de conflicto de intereses, se dispondrá la delegación del conocimiento y resolución del caso concreto en otro funcionario o funcionaria.

Cuarto: Prevenir al servidor para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicio.

Quinto: Se le previene al funcionario que deberá reincorporarse a su trabajo en la Defensoría el día hábil siguiente a la finalización del período de licencia o de prórroga. En todo caso, queda a salvo la potestad de la Defensoría para definir la forma en que el o la funcionaria disfrutará de vacaciones que tenga acumuladas de la institución de procedencia, todo en función de garantizar la mejor forma de prestación del servicio en la Defensoría.

Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a su regreso a la institución, el Defensor o Defensora de los Habitantes podrá solicitarle al funcionario o funcionaria presentar un informe detallando las

labores desarrolladas, así como realizar una presentación o taller donde exponga el conocimiento adquirido en la otra institución.

El incumplimiento a esta disposición constituirá falta grave y dará pie para la apertura de un procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE A JOSÉ FULVIO SANDOVAL VÁSQUEZ, A GEOVANNY BARBOZA RAMÍREZ Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. Dado en San José, a las quince horas del veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.